



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, primero (1°) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00528-00.

La accionante, a través de su endosatario en procuración, ha allegado el formato que utilizará, a fin de noticiar a los encartados. Ello, con el propósito de que la Judicatura avale su contenido.

En ese entorno, **conviene anotar que el soporte adosado presenta ciertas falencias**, tomándose en consideración que, en su contenido, se expone que el enteramiento se entendería surtido, una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes a la fecha de recibimiento del competente mensaje, al tiempo que se invocó el art. 8° del Decreto 806 de 2020; parámetro aquel y norma esta que **se refieren solamente al noticiamiento electrónico, jamás al físico**, siendo que, en este último, la actividad abordada se perfeccionará con la remisión de los respectivos documentos, **empezando a surtirse el lapso para adelantar la pertinente defensa en la data hábil consecutiva**. Esto, a tenor de lo previsto por el art. 291 del C.G.P., pero acoplado a lo estatuido por el enunciado Decreto, solamente en lo atinente al envío de las correspondientes piezas procesales, lo que tornará innecesario que la persona comparezca en los 5 días siguientes. Al tiempo, **debe evidenciarse de manera apropiada y fehaciente el envío de las pertinentes reproducciones**, acompañadas con **los comprobantes atinentes a que las comunicaciones y sus anexos hubieran sido remitidos y recibidos en la dirección del extremo encartado**.

Así, a fin de que se realicen las notificaciones dirigidas a los suplicados, según las directrices de rigor, se concede el lapso de 30 días, computados a partir de la publicación del presente auto. Lo anterior, so pena de declararse el desistimiento tácito, contemplado por el ord. 1°, art. 317 del Estatuto General del Procedimiento. En el mismo interregno, se aportarán las probanzas relacionadas con cualquier actuación tocante a satisfacer la carga impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 2 DE DICIEMBRE DE 2021. SECRETARIO

Firmado Por:

República de Colombia



*Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia*

**Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d7324a515319a9c801285486665fb5c0ee602232a0e1816fe81541caf18c49
ef**

Documento generado en 30/11/2021 04:28:05 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**